





INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03 02/01/2019

RESOLUCIÓN No. DG - 017

Febrero 24 de 2022

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022 que tiene por objeto la adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del instituto departamental de tránsito del Quindío y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o que se encuentren bajo su control y custodia"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

En uso de las facultades constitucionales y legales, facultada legalmente por el articulo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, obrando en condición de Director General del Instituto Departamental de Transito del Quindío con NIT 890.001.536-1, de conformidad con el Decreto No. 00249 del 11 de mayo de 2021 y Acta de Posesión No. 034 del 11 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito Departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 006 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío" expedido por el Gobernado del momento, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios,







AF-FR-041, Versión 03 02/01/2019

calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que dentro de la estructura organizacional del Instituto se cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera quien se encarga de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica; dentro de sus funciones, se encuentra el administrar los Bienes Muebles de la Entidad para controlar su disposición, uso, destinación y registro para proteger el patrimonio institucional, y así mismo, administrar los Bienes Inmuebles de la Entidad para controlar su registro, tradición, uso y destinación para proteger el patrimonio institucional.

Que en Colombia las entidades de cualquier orden y naturaleza jurídica, tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder; de esta forma lo ha contemplado el numeral 21 del artículo 34 al referir "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Que la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Artículo 101°.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...); teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; (...)"

"Artículo 107º.- Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"

Que el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, en los numerales 3 y 63 de su artículo 48 establece las implicaciones disciplinarias atribuibles a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, en los siguientes términos:

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:







AF-FR-041, Versión 03 02/01/2019

3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

(…)

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. (...)"

Que el literal D del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, refiere:

"Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos; (...)"

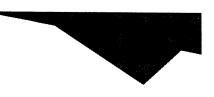
Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado; en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de las pólizas de seguros que se requieren y que serán objeto del proceso de contratación.

Que las pólizas de seguros con que cuenta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío tienen vencimiento el próximo veintisiete (27) de febrero de 2022 y dicho amparo no puede suspenderse, y en vista de los recursos con que se cuenta a la fecha, se hace necesario adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, con el ánimo de seleccionar la compañía de seguros que ampare los bienes muebles, inmuebles y demás activos e intereses patrimoniales de propiedad del Instituto y de







AF-FR-041, Versión 03 02/01/2019

aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable o que se encuentren bajo su control y custodia.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío realizó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 006 de 2021, del cual se derivó el Contrato de Seguros No. 024 de 2021, suscrito con la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, referido contrato se suscribió por un valor de CIEN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$100.596.686,00), y con vigencia técnica de las pólizas de los seguros contratadas de doce (12) meses comprendidos entre el veintisiete (27) de febrero de 2021 y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2022.

Que en cumplimiento de las normas antes transcritas, el Instituto contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas ya mencionadas, y teniendo en cuenta el presupuesto con que cuenta actualmente el Instituto y el tiempo faltante para el vencimiento del programa de seguros actual de la entidad, resulta procedente adelantar el presente tramite contractual por medio del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, ya que, es necesario contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que se hace necesario adelantar los trámites correspondientes para contratar el Programa de Seguros para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, bajo los siguientes amparos:

- Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales (Incluye los ramos de incendio y anexos, Rotura de Maquinaria, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Vidrios).
- Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Responsabilidad Civil Extracontractual del Centro de Enseñanza Automovilística.
- Seguro de Automóviles
- Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.
- Seguro Obligatorio en Accidente de Tránsito SOAT.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.

Que para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0047 del 24 de enero de 2022, por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.046.333) expedido por el Técnico Financiero







INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03 02/01/2019

de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que el procedimiento de contratación se adelantaría, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

Que en consecuencia, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, adelantó Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL Y CUSTODIA.".

Que para llevar a cabo dicho proceso, el día 27 de enero de 2022, se publicó Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria, y demás anexos propios del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones.

Que dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, no se presentaron observaciones, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso.

Que a través de la Resolución No. DG-010 del 7 de febrero de 2022 se dio apertura al referido proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación — SECOP II, acompañada de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Que previa habilitación para presentar ofertas dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, presentó propuesta dentro del término establecido para ello.

Que previa designación del comité evaluador de dichas propuestas, se publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II -, el informe de verificación de requisitos habilitantes y la evaluación y calificación parcial de las mismas, el día dieciocho (18) de febrero de 2022, resultando HABILITADO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.







AF-FR-041, Versión 03 02/01/2019

Que dentro del término de publicación del informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, no se presentaron observaciones, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso.

Que en el referido Informe Final de Verificación de Requisitos Habilitantes, Evaluación y Calificación de propuestas que habilitó la propuesta presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, se calificó con 873,21 puntos.

Que de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 29 de la Ley 80 de1993, en desarrollo del principio del deber de selección objetiva, el ofrecimiento más favorable para la entidad, será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportadas en los puntajes y formulas señaladas en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la capacidad jurídica, financiera, de experiencia y organizacional, el análisis y la evaluación comparativa de las propuestas.

Que en razón a ello, el comité evaluador, recomendó adjudicar el presente proceso de selección a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, por ser la oferta que mejor satisface las necesidades del Instituto, conforme a la evaluación y calificación otorgada a dicho proponente.

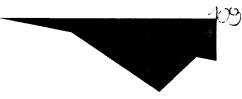
Que por lo anteriormente expuesto, y en vista de que se cumplieron con todas las etapas correspondientes al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, el Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022 que tiene por objeto la "adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del instituto departamental del tránsito del Quindío y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o que se encuentren bajo su control y custodia" a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, representado legalmente por DARÍO ALONSO MARÍN PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.776 de Armenia, en su calidad de apoderado especial del representante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$108.101.583) de conformidad al valor ofertado, y con una vigencia técnica de las pólizas a constituir de DOCE (12) MESES, contados a partir del veintisiete (27) de febrero de 2022 y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2023, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio. Frente a la expedición de los Seguros Obligatorio en Accidente de Tránsito - SOAT de los automotores que se requieran contratar durante la vigencia







AF-FR-041, Versión 03 02/01/2019

del futuro contrato, los mismos tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en los Pliegos de Condiciones Definitivos, así como a las obligaciones del mismo y las estipuladas en su propuesta, al igual que conforme a lo dispuesto en los diferentes documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación-SECOP II, De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUSE, CÚMPLASE

FERNANDO BAENA VILLARREAL

Director General

Instituto Départamental de Tránsito del Quindío

Proyectó y Reviso: Andrés Ocampo Echeverry. Asesor Jurídico